



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 035-2025-MINEM/DGAAH

Lima, 14 de Marzo del 2025

Vistos, el escrito N° 3936172 de fecha 18 de febrero de 2025, presentado por Petróleos del Perú - Petroperú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – Planta Conchán ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km 26.5, Lurín – Lima - Lima”*; y, en el Informe Final de Evaluación N° 140-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 14 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante Decretos Supremos N° 023-2018-EM y N° 005-2021-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, se dispone que, en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos;

Que, en el numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, se señala que, para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del citado Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de Actividades de Hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la Actividad de Hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud;

Que, respecto a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene

por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas socioambientales propuestas por el Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental;

Que, de conformidad al literal g) del artículo 5° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, la participación ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos es un proceso mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los involucrados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, a fin de contribuir en una correcta toma de decisiones y ejecución de las Actividades de Hidrocarburos en el marco de las normas y políticas ambientales aplicables;

Que, en el numeral 56.2 del artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se establece que previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de Materiales Informativos o Taller Participativo o del Buzón de Observaciones, Sugerencias, Comentarios y Aportes, respecto de la modificación a realizarse;

Que, en atención a lo señalado, se desprende que, antes de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá informar a la población de dicho proyecto, a través de la distribución de materiales informativos o taller participativo o del buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes;

Que, con relación a la participación de la población, corresponde indicar que el artículo 28° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM establece que los mecanismos de participación ciudadana efectuados en el marco de la evaluación ambiental promueven la participación de la población que reside principalmente en el área de influencia directa e indirecta establecidos en el Estudio Ambiental, en las que se proyectan o desarrollan Actividades de Hidrocarburos;

Que, con respecto al acceso del instrumento por parte de la población que reside en el área de influencia del proyecto, en el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se establece que el Titular del proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

- (a) Autoridad Ambiental Competente.
- (b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto.
- (c) Pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y/o comunidades campesinas ubicadas en el Área de Influencia del Proyecto.

Que, de la interpretación sistemática de los citados artículos, se aprecia que, previo al inicio de la evaluación de un ITS, corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos verificar si el Titular de la Actividad de Hidrocarburos cumplió con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana a la población que reside en el Área de Influencia del proyecto, en los términos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se dispone que el mecanismo de participación ciudadana "*Distribución*

de materiales informativos” consiste en la entrega de información sobre el proyecto en proceso de evaluación, mediante trípticos, dípticos, afiches o folletos didácticos, entre otros materiales de difusión, con la finalidad explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las Actividades de Hidrocarburos, los potenciales impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental, los planes de relaciones comunitarias, los planes de vigilancia ambiental, entre otros;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por Petróleos del Perú - Petroperú S.A., mediante escrito N° 3936172 de fecha 18 de febrero de 2025, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 140-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual se concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – Planta Conchán ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km 26.5, Lurín – Lima – Lima”*, de conformidad con el establecido en el numeral 56.2 del artículo 56° del RPCH, en concordancia con el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29°, artículo 28° y artículo 32° del citado Reglamento; en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en el Decreto Supremo N° 002-2019-EM y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Instalación de nuevos sistemas de VRU de recuperación de vapores – Planta Conchán ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km 26.5, Lurín – Lima – Lima”*, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, presentado por **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 140-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°. - Remitir a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquío FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/03/14 11:40:50-0500

Ing. Efraín Antioquío Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos